

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde entonces des- pues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los E- ditores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial.

Circular núm. 32.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual, ha dirigido al Sr. Gefe político Presidente de esta Di- putacion provincial, el decreto siguiente.

«El Regente del Reino se ha servido re- solver, que en las operaciones de la proc- sima eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se observen las disposiciones si- guientes.

1.^a Convocará V. S. inmediatamente a la Diputacion provincial sino estubiese reunida, para que con arreglo al artículo 19 de la ley electoral verifique la division de esa pro- vincia en distritos electorales. Esta division deberá publicarse sin perdida de tiempo en el Boletin oficial.

2.^a Se procederá inmediatamente a la for- macion de las listas de electores de que ha- bla el artículo 12 de la misma ley que de- berán hallarse nuevamente concluidas en el dia 28 de Enero.

3.^a Las listas en el dia 1.^o de Febrero se espondrán al público por espacio de los 15 dias que señala el artículo 33.^a para los efectos prevenidos en el 16.

4.^a Rectificadas y formadas definitivamen- te las listas electorales se remitirán por la Diputacion provincial a los Ayuntamientos Ca- beza de distrito, avisandoles oportunamente de las variaciones que se hicieren, y anuncian-

dolo a los demas pueblos de la provincia por medio del Boletin oficial, con arreglo al artículo 18 de la ley electoral.

5.^a Las elecciones empezarán en los pue- blos Cabeza de distrito en el dia 27 de Fe- brero, observandose con la mayor escrupulo- sidad lo que previenen los artículos 22 y siguientes de la citada ley.

6.^a El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia en el dia 10 de Marzo.

7.^a Los comisionados que segun el arti- culo 34 de la espresada ley deben concor- rir al escrutinio general de votos llevarán ademas de la copia certificada del acta. lis- ta de los electores que hubiesen tomado par- te en la eleccion.

8.^a Habiendo de renovarse la 3.^a parte de los Senadores, y tocado en suerte para la actual renovacion de los de esa provincia a D. José Espinosa de los Monteros en el sor- teo celebrado en el Senado, se formará la propuesta correspondiente, para que S. A. se digne hacer la eleccion.

9.^a Se procederá a segunda eleccion en los casos previstos en el artículo 40 y siguientes de la mencionada ley; estas operaciones han de estar del todo concluidas para el dia 25 de Marzo en la inteligencia de que corres- pondiendo a esa provincia la renovacion de un Senador y la eleccion de 6 Diputados de- berá nombrar tambien 2 suplentes de estos últimos, conforme al artículo 4.^o de la mis- ma ley.

10 Remitirá V. S. a este Ministerio, tan

luego como estén terminadas las operaciones electorales, las actas de que trata el artículo 36 de la referida ley electoral, con objeto de facilitar la reunion de los Senadores que fueren nombrados. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos."

En consecuencia de la anterior disposicion y en uso de las atribuciones que por el artículo 19 de la Constitucion corresponden á esta Diputacion provincial, ha verificado la division de distritos electorales de la manera siguiente.

<u>Distritos.</u>	<u>Pueblos que lo componen.</u>		
1.º Córdoba.	{ Córdoba. Trassierra.	13. Priego.	{ Priego. Carcabuey.
2.º Aguilar.	{ Aguilar. Monturque.	14. Fuente Obejuna.	Fuente Obejuna.
3.º Puente Genil.	Puente Genil.	15. Lucena.	Lucena.
4.º Benamejil.	{ Benamejil. Palenciana. Encinas Reales.	16. Belméz.	{ Belméz. Valsequillos. Granjuela. Blasquez.
5.º Rute.	Rute.	17. Villaviciosa.	Villaviciosa.
6.º Iznajar.	Iznajar.	18. Espiel.	{ Espiel. Villanueva del Rey. Villaharta. Obejo.
7.º Bujalance.	{ Bujalance. Cañete. Morente. Valenzuela.	19. Carlota.	Carlota.
8.º Villafranca.	Villafranca.	20. Palma.	{ Palma. San Calixto.
9.º Carpio.	{ Carpio. Pedro Abad.	21. Posadas.	{ Posadas. Guadalcazar. Fuente Palmera. Almodovar. Hornachuelos.
10. Montoro.	{ Montoro. Villa del Rio. Adamuz.	22. Hinojosa.	{ Hinojosa. Belalcazar. Fuente la Lancha. Viso. Villaralto.
11. Pozoblanco.	{ Pozoblanco. Torrecampo. Pedroche. Guijo. Añora.	23. Villanueva de Córdoba.	{ Villanueva de Córdoba. Conquista.
12. Dos Torres.	{ Dos Torres. Villanueva del Duque. Santa Eufemia. Alcaracejos.	24. Baena.	{ Baena. Leque.
		25. Castro.	{ Castro. Espeso.
		26. Cabra.	{ Cabra. Nueva Carteya.
		27. Doña Mencía.	{ Doña Mencía. Zuheros.
		28. Montilla.	{ Montilla. Santa Cruz.

29. Fernan Nuñez.

{ Fernan Nuñez.
Montemayor.
La Victoria.

30. Rambla.

{ Rambla.
Montevan.
Santa Ella.
S. Sebastian de los
Ballesteros.

Y para completar las disposiciones necesarias para la eleccion, ha resuelto la Diputacion que presido lo siguiente.

1.º Los Ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, formarán y remitirán por duplicado sin la menor demora á esta Diputacion las listas de electores de cada uno, por orden alfabético, y clasificados por cascos en la forma marcada en el artículo 14 de la ley electoral.

2.º La Diputacion cuidará de arreglar la lista general de electores de la provincia, y de remitir un egemplar de la particular de cada distrito á la Cabeza del mismo, antes de principiar la eleccion, pero sin perjuicio de esto, los Ayuntamientos espondrán al público el dia primero de Febrero proximo, en el parage acostumbrado, la lista de electores igual en un todo á la que habrán remitido á esta Corporacion.

3.º Los Ayuntamientos recibirán cuantas reclamaciones se les presenten sobre inclusion ó exclusion de electores, y las remitirán en el mismo dia á la Diputacion, quien cuidará de resolverlas oportunamente.

4.º Las elecciones principián en los distritos el dia 27 de Febrero fijado para ello, y si en alguno no se constituyese mesa, dará aviso sin perder momento el Alcalde Constitucional que debiese presidir, al Sr. Gefepolitico, para que con este conocimiento no haya entorpecimiento ni dilacion en el acto del escrutinio general.

5.º Este se verificará el 10 de Marzo proximo en el Colegio de Santa Victoria de esta ciudad, dando principio á las nueve en punto de la mañana, á cuya hora deberán hallarse en el espresado local los Comisionados de los distritos electorales, con los documentos prevenidos en la disposicion 7.ª del decreto de 1843.

El Lo que por acuerdo de la Diputacion se circulará por el Boletín oficial, para que cumplan las Corporaciones municipales con lo que les concierne, y para que llegue á noticia de todos los electores.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Enero de 1843.—E. I. G. P. I. Presidente: Agustín de Chinchilla.—Rafael Levendfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 33.

Por el artículo 39 de la ley de 13 de Febrero de 1823, se dispone, que los arbitrios que para gastos públicos ó objetos de utilidad común sean concedidos á los Ayuntamientos, ó impuestos por los mismos, se administren de la propia manera que los caudales de Propios, y que de unos y otros publiquen aquellos mensualmente estados de entrada y salida y existencia, con expresion sucinta de la procedencia é inversion de los fondos, los cuales en los 4 primeros dias del siguiente se fijarán en una tabla que se colocara en las puertas de las Salas Capitulares, donde permanecerán hasta la publicacion de un nuevo estado.

Esta disposicion que tiende á dar la mayor publicidad posible á los actos de los Ayuntamientos en cuanto al manejo de los fondos públicos, ha caido en desuso en algunos pueblos y la Diputacion desea de que se cumpla exactamente la ley en esta parte, ha resuelto preveir á VV. que observen escrupulosamente lo preceptado en el mencionado artículo, forzando y publicando todos los meses, de la manera que en el se dispone, los estados que patentizen la distribucion de los caudales con que se cubren las cargas municipales.

Tambien ha determinado la Diputacion, que al remitir los Ayuntamientos á esta Secretaria las cuentas de los fondos de Propios y arbitrios, envíen igualmente el extracto sucinto de que trata el artículo 43 de la mencionada ley á fin de que confrontado que sea con aquellas, se debuelva para que se esponga al público por término, cuando menos, de tres dias, y en seguida se remita con certificado que acredite haberse llenado el mencionado requisito.

Todo lo que por acuerdo de la Diputacion comunico á VV. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Enero de 1843.—E. I. G. P. I. : Presidente: Agustín de Chinchilla.—Rafael Levendfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Comision de liquidacion y clasificacion de debidos á favor de la Hacienda pública de esta provincia.

Circular núm. 34.

Esta Comision en sesion de 7 del actual ha calificado cobrables en el término de quince dias 2581 reales 4 mrs. vn. que el Ayuntamiento de Villafanca, debe á la Hacienda pública por el 20 por 100 de Propios del año de 1840.

Lo que se anuncia al público en conformidad del artículo 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 24 de Octubre último. Córdoba 9 de Enero de 1843.—El Presidente: Chinchilla.—Diego de Gracia, Secretario.

Circular núm. 35.]

Esta Comision en sesion de 7 del ac-

tual ha calificado cobrables en el término de diez días 47 reales que el Ayuntamiento de la villa de Santa Eufemia debe á la Hacienda publica por la contribucion de Subsidio de Comercio de 1840.

Lo que anuncia al público en conformidad al artículo 5.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 24 de Octubre último. Córdoba 9 de Enero de 1843.—El Presidente: Chinchilla.—Diego de Gracia, Secretario.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y su partido.

Licenciado D. Francisco Nuñez de Arenas, Juez de primera instancia en propiedad de esta villa de la Rambla y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á una

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continuan los extractos de los padrones insertos en los números anteriores.

Provincia de Córdoba.

Resumen del padron del número de almas de este pueblo.

Parroquias.	Núm. de oaros menores de 18 años en 30 de Abril de 1843.	Núm. de oaros de 18 á 25 años en la misma fecha.	Núm. de oaros mayores de 25 años en la misma fecha.	Núm. de hembras.	Núm. de los niños de las listas especiales de hombres de mar.
Unica	121	29	128	225	505

Es copia, Rafael Levenfeld, Srio.

EL MUNICIPAL,

PERIODICO

que se publica tres dias cada semana desde 1.º de Diciembre bajo los auspicios de la Sociedad de Agencias Municipales del Reino.

Cada número consta de un pliego del tamaño, forma y clase del prospecto, que es de marquilla.

El precio de suscripcion del Municipal, será de 8 rs. al mes en Madrid, llevado á las casas de los Sres. suscritores, 12 en las provincias, franco de porte, y 6 para las diputaciones provinciales y ayuntamientos sus-

Capellania que en esta villa de la Rambla fundó el Jurado Juan Gomez de Lara, para que en el termino de treinta dias contados desde la fecha de este edicto, comparezcan en este Juzgado y Escribania del infrascripto parlisi ó por medio de Procurador apoderado en forma á deducir el que juzguen asistirles, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les pasará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en providencia de esta dia en vista de la solicitud hecha por D. Antonio Ucles de Guevara y Narvaez vecino de esta villa y en la que pide se le declare la propiedad de ante dicha Capellania. Dado en la Rambla á ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos.—Francisco Nuñez de Arenas.—Por mandado del Sr. Juez: Pedro Custodio y Bautista, Escribano.

Pueblo de Lucena, vecinos de Jauja.

critos á la Sociedad de Agencias municipales del Reino.

Se suscribe en Madrid en la Direccion de Agencias Municipales y en el Gabinete literario de la calle del Principe, núm. 25, y en las provincias en las oficinas de los Comisionados de la Sociedad de Agencias de las capitales y cabezas de partido.

Las comunicaciones se dirijan, francas de porte, á la Redaccion del Municipal, que está establecida en la calle del Sordo, número 11.

(Hay suplemento de fincas.)

IMPRENTA Á CARGO DE MANTÉ. Por Febrero de 1843, se dispone que los arbi-

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Administración de bienes Nacionales.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial num. 144, y con las formalidades prescritas en el, han sido subastadas y rematadas en el día de ayer en las casas Consistoriales de esta Capital las siguientes.

La parte que forma el cortijo titulado Torre de D. Lucas, termino de la Rambla, que fué de la Concepcion de esta Ciudad.

La tercera suerte del tranco primero del referido cortijo.

La primera id. del tranco primero de id.

La segunda id. de id. id.

La primera del tranco segundo de id.

La segunda id. del segundo id.

La tercera id. de id.

La cuarta id. de id.

La quinta id. de id.

La primera id. del tranco tercero de id.

La segunda id. de id. id.

La tercera id. de id. id.

La cuarta id. de id. id.

La quinta id. de id. id.

La sexta id. de id. id.

Tasadas	en	Se han rematado
rs. vn. y ms.	rs.	vn.

171617	22	902000
22221	6	101000
47781	6	101000
17781	6	88520
17781	6	80100
15167	22	67200
13071	6	58000
13071	6	60600
4803	18	30000
15679	14	63100
15679	14	55350
9411	6	62000
9411	6	58000
9411	6	60000
10097	22	61000

Lo que se hace saber al publico en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instruccion de primero de Marzo de 1835. Córdoba 12 de Enero de 1843.— Luis Bertran de Lis.

Administración de bienes Nacionales.

En las casas de esta Intendencia, el día 29 del presente mes y hora de las 12 de su mañana, ante los Señores Intendente de la Provincia, Contador y Administrador princi-

pal y Escribano de Bienes Nacionales, há de tener efecto en subasta la venta de porcion de pinos que fueron quemados en las hazas llamadas el cerro del Chille y Barrancon, que sitúan en la hacienda de la Alondiguilla, que perteneció á la Capilla de S. Pedro en la Cathedral de esta Ciudad, cuyo numero y precio de cada pie resulta del certificado dado por el perito que ha reconocido al efecto las enunciadas hazas, que ecsiste unido al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Escribania del ramo. Córdoba 12 de Enero de 1843.— Luis Bertran de Lis.

Administracion de bienes Nacionales.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento de varios olivares que pertenecieron á los conventos de Religiosas de Sta. Clara y Sta. Ana de la Ciudad de Montilla, como igualmente al convento de monjas de Consolacion de la Villa de la Rambla, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan á saber.

Convento de Sta. Clara.

	Renta anual. Rs. vn
Un olivar de 135 pies en el Chorrillo, en renta anual de	75
Otro id. de 321 pies en Rompebonetes, en renta anual de	236
Otro id. de 234 pies llamado Costa, en renta de	172
Otro id. de 3 fanegas en Piedra Luenga, en renta de	80

Convento de Sta. Ana.

Un olivar de 312 pies en Jugo Albardas, en	230
Otro id. de 28 pies en el Cuadrado, en renta de	25
Otro id. de 24 pies, en renta anual de	12

Consolacion de la Rambla.

Un olivar de 3 aranzadas sitio del Patorro, en	170
Un olivar de once y tres cuartos aranzadas en el Chorrillo, en renta de	650
Otro id. de 3 aranzadas en el mismo sitio, en	120
Otro id. de diez y ocho y tres cuartos aranzadas llamado la Laguna, en	1140
Otro id. de 16 y media aranzadas llamada el Garbanzo, en	1250
Otro id. de 3 y un cuarto aranzadas llamada Manga del Fraile, en	140
Otro id. de 3 aranzadas en el Cordon, en renta de	200
Otro id. de dos y un cuarto aranzadas llamada Pestño Chico, en	58
Otro id. de una y media aranzadas llamada Amarga el Agua, en	45
Otro id. de 2 aranzadas en los Castejones, en renta de	60
Otro id. de 5 aranzadas en Rompebonetes, en	164
Otro id. de cuatro y media aranzadas llamado Gallardo, en	127
Otro id. de tres y un cuarto aranzadas llamada las Capotas, en	98
Otro id. de tres y un cuarto aranzadas llamadas el Junco, en renta de	98
Otro id. de una y media aranzadas llamado Tejuleta, en renta de	45
Otro id. de dos y un cuarto aranzadas en el Llano, en renta de	67
Otro id. de dos y media aranzadas en la Estacada alta, en	68

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 29 de Enero del año proximo en las casas Consistoriales de la ciudad de Montilla, ante el Alcalde 1.º Constitucional, Procurador Sindico, Administrador Subalterno del Partido y el Escribano que se elija, advirtiéndole que en poder de dicho Administrador se hallará de manifesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 31 de Diciembre de 1842.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté, 12 de Enero de 1843.